

INFORME N°00159-2025-SUNASS-OAF-UA

PARA : **LUZ MARÍA RAMOS MACAVILCA**
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : **BRENDA GRACE LEE ARDITTO**
Jefa de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Sustenta de la modificación del contrato del servicio de una póliza (1) del seguro vida ley-Decreto Legislativo 688 y sus modificatorias por prestaciones adicionales.

REFERENCIA : 1. Contrato suscrito el 30 de abril de 2024
2. Memorando N°00512-2025-SUNASS-OAF-URH
3. Carta N°001818-2025-SUNASS-OAF-UA

FECHA : 1 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de abril de 2024, la SUNASS y PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, (en adelante **EL CONTRATISTA**) suscribieron el contrato de servicio de una póliza de seguro vida Ley-Decreto Legislativo N°688 y modificatorias, por un monto total de S/87,730.70 (ochenta y siete mil setecientos treinta y 70/100 soles), el cual incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o el vencimiento del programa de seguros vigente de la SUNASS. Asimismo, la vigencia de la cobertura se inicia a las 12:00 horas del primer día en que se inicia el plazo de ejecución del contrato y termina a las 12:00 horas del último día de su ejecución, salvo pacto en contrario (en adelante **EL CONTRATO**).
- 1.2. Mediante Memorandum N°00512-2025-SUNASS-OAF-URH, de fecha 24 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos (en adelante área usuaria) solicita a la Unidad de Abastecimiento gestionar la prestación adicional de **EL CONTRATO**, por la suma de S/5,000.00, debido a que: *“(...) en un inicio se había considerado la planilla por un monto de S/ 10,621,150.20 para un total de 102 trabajadores; sin embargo, durante la ejecución del contrato, la planilla aumento a S/ 12,532,668.20 debido al incremento del número de trabajadores ascendiendo a 108, lo que impide cubrir el monto total del contrato (...).”*
- 1.3. Ante ello, con CARTA N°00181-2025-SUNASS-OAF-UA, de fecha 27 de marzo de 2025, la Unidad de Abastecimiento solicitó a **EL CONTRATISTA** confirme el monto de la contratación adicional, señalado por el área usuaria. Es así como, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2025 confirmó el monto de la contratación adicional.



- 1.4. Mediante Memorando N°00649-2025-SUNASS-OAF-UA, esta Unidad solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto autorice la ampliación de la CCP N°628, para cubrir el monto de las prestaciones adicionales. Con Memorando N°00704-2025-SUNASS-OPPM-UPP, se amplió la CCP.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificaciones (en adelante, el Reglamento).

III. ANÁLISIS

- 3.1. La Ley de Contrataciones del Estado (la Ley) y su reglamento establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.
- 3.2. Los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley señalan que:

“Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.*

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.*

- 3.3. Los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del reglamento establecen que:
“Artículo 157.- Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.

- 3.4. Asimismo, en el numeral 2.2 de la Opinión N.º 012-2019/DTN, de fecha 17 de enero de 2019, se indica que: *“2.2. Sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”.*
- 3.5. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado precedentemente para que se apruebe el adicional de una prestación la entidad debe: i) sustentar que con el adicional de la prestación se alcanza la finalidad del contrato y ii) que el monto del adicional no sea superior al veinticinco por ciento del monto del contrato original.
- 3.6. Dicho lo anterior, procederemos a verificar el cumplimiento de los requisitos. La finalidad de **EL CONTRATO** es brindar el servicio de una (01) póliza de seguro de vida Ley-Decreto Legislativo N° 688 y sus modificatorias, para los trabajadores del régimen laboral 728 de la SUNASS. Si bien el monto contratado inicialmente fue de S/ 87,730.70 (ochenta y siete mil setecientos treinta con 70/100 soles), el área usuaria informó que la planilla se incrementó de 102 a 108 trabajadores. En ese contexto, para cumplir con la finalidad de **EL CONTRATO**, resulta necesario cubrir este aumento en la demanda, lo que implicará un pago adicional de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), equivalente al 5.70% del monto original del contrato.
- 3.7. Al respecto, se estaría cumpliendo con las condiciones previstas en la normativa de contrataciones para tal fin.

- 3.8. Cabe señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley establece que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autorización de prestaciones adicionales y reducciones.
- 3.9. Mediante Resolución de Presidencia N°033-2023-SUNASS-PE se delegó al gerente general la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y sus reducciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el límite máximo permitido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10. En ese sentido, habiéndose identificado la necesidad de contratar prestaciones adicionales al contrato de servicio de una (01) póliza de seguro de vida Ley-Decreto Legislativo N° 688 y sus modificatorias, esta Unidad, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, emite opinión favorable, toda vez que se cumplen las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Por ello, se solicita la aprobación de dichas prestaciones adicionales por parte del funcionario competente de la Entidad, conforme al ROF vigente y previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo con los párrafos precedentes corresponde modificar el contrato original para alcanzar su finalidad por el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, siendo que el costo del adicional se encuentra dentro del límite del 25% del monto del contrato original.
- 4.2. No corresponde al contratista la presentación de la carta fianza y/o autorización de retención de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento.
- 4.3. Se recomienda, la aprobación de las prestaciones adicionales del funcionario competente de la Entidad conforme al ROF vigente previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BRENDA GRACE LEE ARDITTO

Jefa de la Unidad de Abastecimiento

Unidad de Abastecimiento

PROVEÍDO

A : **MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ**
Gerente General

FECHA : Magdalena del Mar,

El INFORME N°00159-2025-SUNASS-OAF-UA que antecede, la suscrita concuerda y lo hace suyo en todos sus extremos, disponiendo que se eleve a la Gerencia General para su atención correspondiente.

LUZ MARÍA RAMOS MACAVILCA
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

PROVEÍDO

A : **EDWIN FRANCISCO PACA PALAO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

FECHA : Magdalena del Mar,

Estando a lo informado por la Unidad de Abastecimiento en el INFORME N°00159-2025-SUNASS-OAF-UA que antecede y, con la autorización de este despacho, se remite para la elaboración de la resolución respectiva, previo informe legal.

MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ
Gerente General